

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su sesión de 4 de noviembre de 2019 (modificado en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 30 de abril y 19 de junio de 2020), en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, aprobó el presente Reglamento.

PREÁMBULO

La implantación de los títulos universitarios oficiales de grado y máster en el contexto de la adaptación de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) al Espacio Europeo de Educación Superior a través, fundamentalmente, del Real Decreto 1393/2007 y el Real Decreto 861/2010, ha supuesto una apuesta por el impulso de los procesos de evaluación continua y otros métodos más activos de enseñanza y aprendizaje. A tal efecto, el “Reglamento de las Pruebas de Evaluación de los Títulos Oficiales de Grado y de Máster con Atribuciones Profesionales”, aprobado por su Consejo de Gobierno en la sesión de 22 de diciembre de 2011, ha cumplido un papel muy importante, si bien ha demostrado que, pese a las sucesivas modificaciones introducidas, necesita una modernización en la que, además de complementar los contenidos mínimos que vienen directamente impuestos por el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1971/2010, se refleje el consenso de toda la Comunidad Universitaria en lo referente a los derechos y deberes de todas las partes implicadas en los procesos de evaluación que se llevan a cabo en todos los títulos oficiales de Grado y Máster, definiendo de una manera más clara todas las posibilidades que el estudiante tiene para ser evaluado, garantizando en todo caso una valoración objetiva bajo los principios de equidad, objetividad, justicia e igualdad de oportunidades. La elaboración y aprobación del presente reglamento se ampara en lo previsto en el artículo 2.2.f de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que señala como parte integrante de la autonomía de las universidades la verificación de conocimientos de los estudiantes, así como en el artículo 46.2.d de la misma Ley, que explicita el derecho de los estudiantes a que sean públicas las normas que en cada universidad regulan la verificación de los conocimientos y competencias adquiridos por aquellos, recogidos ambos derechos en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Son muchos los nuevos aspectos que se han tenido en cuenta para el desarrollo de este reglamento, entre los que destacan la ampliación, con carácter general, del ámbito de aplicación de esta regulación a todos los títulos de Máster oficiales en modalidad presencial, el aumento del nivel de detalle en la descripción del proceso de evaluación en todas sus fases a lo largo del curso académico, la promoción de las actividades de evaluación continua desarrolladas durante el periodo lectivo y la equiparación del número de convocatorias por curso para todas las asignaturas del título, con

independencia del cuatrimestre en que se impartan.

No obstante, y pese a que la aplicación efectiva de metodologías de participación activa que permitan realizar un seguimiento continuo de la adquisición de competencias/resultados de aprendizaje requiere de la presencia continuada de los estudiantes en las diferentes actividades programadas, también es responsabilidad de la universidad habilitar mecanismos que no limiten las posibilidades de determinados estudiantes, con circunstancias personales, familiares o laborales especiales, para hacer un seguimiento de las actividades académicas, por lo que esta norma pretende combinar ambas realidades para ofrecer alternativas de evaluación que aseguren el principio de equidad.

Otro factor determinante a la hora de plantear este reglamento ha sido la necesidad de homogeneizar los procesos y sistemas de evaluación para que los resultados obtenidos reflejen de una manera fehaciente el grado de adquisición de competencias por parte de los estudiantes, puesto que del análisis de las notas de corte de los estudiantes que se incorporan a la UPCT y de sus tasas de rendimiento académico, se desprende que existe una gran heterogeneidad de los resultados en función de las asignaturas de que se trate.

Esta propuesta se ha realizado teniendo en cuenta que el diseño de los títulos recoge las competencias que deben alcanzarse, las actividades formativas que se utilizarán para que los estudiantes consigan esas competencias y las actividades de evaluación que serán utilizadas para valorar la consecución de las competencias a través de los resultados del aprendizaje, por lo que la entrada en vigor de este reglamento supondrá la revisión de determinados aspectos de la memoria de verificación del título. También se ha tratado de evitar la redundancia de los procesos de evaluación para evitar que los resultados del aprendizaje sean evaluados innecesariamente más de una vez, garantizar la evaluación de todos los resultados del aprendizaje en todos los sistemas de evaluación que puedan establecerse, favorecer, en la medida de lo posible, un sistema de evaluación continuo que permita un aprendizaje progresivo y continuado a lo largo del periodo docente pero evitando un exceso de actividades de evaluación, garantizar una calificación final que refleje fielmente el grado de obtención de las competencias, con un valor proporcional al peso de las diferentes actividades de evaluación utilizadas, así como la posibilidad de introducir adaptaciones a situaciones especiales, justificadas y autorizadas por los órganos responsables del título, tanto por particularidades de las actividades de evaluación en determinadas asignaturas, o por necesidades especiales de algunos estudiantes. Finalmente, también se ha tratado de evitar la existencia de incompatibilidades innecesarias para superar una asignatura, tales como obtención de una calificación mínima en actividades de evaluación con poco peso en la evaluación final, o que supongan el único mecanismo para evaluar un resultado del aprendizaje.

Por otra parte, este reglamento ahonda en el aseguramiento del derecho de revisión y de reclamación de las calificaciones de las asignaturas para aquellos estudiantes que estén en desacuerdo con las mismas. El procedimiento establecido contempla dos etapas: la

revisión académica, ante los profesores responsables de la evaluación, y la reclamación administrativa, ante la Comisión de Reclamaciones de Evaluación que se deberá crear para cada Centro. Se pretende con ello que la revisión de exámenes pueda configurarse como una herramienta de aprendizaje, mediante la cual el estudiante puede recibir explicaciones acerca de los resultados de sus actividades de evaluación y, en su caso, corregir conceptos erróneos o planteamientos equivocados.

Finalmente, la norma mantiene la posibilidad de la evaluación curricular para aquellos estudiantes que se hayan presentado sin éxito a un número determinado de convocatorias. En todo caso se pretende evitar que este mecanismo extraordinario de evaluación global se convierta en una herramienta para rectificar las posibles disfunciones o comportamientos anómalos detectados en un título, las cuales deben ser corregidas mediante otras vías. También se mantiene la posibilidad de solicitar la evaluación por parte de un tribunal, manteniendo los mismos derechos y exigencias que el resto delos estudiantes.

El presente reglamento se ha estructurado mediante cuatro Títulos que recogen las correspondientes previsiones reglamentarias. En el Título I se recogen las disposiciones generales que corresponden al ámbito de aplicación, el derecho a la evaluación y los deberes asociados, así como posibles adaptaciones especiales. En el Título II se establecen las condiciones generales de la evaluación, incluyendo la definición de las actividades de evaluación que componen los sistemas de evaluación que se puedan aplicar a cada asignatura, así como los requisitos para la superación de las mismas. También recoge aspectos relativos a la custodia de trabajos, pruebas escritas, e informes, entre otros, así como el procedimiento para trasladar los resultados de las evaluaciones a los interesados. A su vez, se incluye en este título el procedimiento para llevar a cabo la revisión o la reclamación de las calificaciones de las actividades de evaluación. En el Título III se define el procedimiento para los tribunales que, con carácter extraordinario, se establezcan para evaluar y calificar a ciertos estudiantes. Finalmente, en el Título IV se presenta la evaluación curricular que permite la superación de un número limitado de créditos del título siempre que se verifiquen ciertos criterios referentes a las convocatorias agotadas y las calificaciones obtenidas en ellas.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Derecho a la evaluación
- Artículo 3. Deberes de información
- Artículo 4. Adaptaciones especiales
- Artículo 5. Características generales de las actividades de evaluación

TÍTULO II. DE LAS CONDICIONES DE LA EVALUACIÓN¹

- Artículo 6. Los sistemas de evaluación de las asignaturas
- Artículo 7. Convocatorias y criterios para la superación de las asignaturas
- Artículo 8. Desarrollo de las actividades de evaluación
- Artículo 9. Planificación e información de las actividades de evaluación
- Artículo 10. Adelanto extraordinario de la convocatoria
- Artículo 11. Abstención y recusación
- Artículo 12. Custodia de materiales empleados para determinar las calificaciones
- Artículo 13. Resultados de las actividades de evaluación
- Artículo 14. Revisión de las actividades de evaluación
- Artículo 15. Reclamación de las actividades de evaluación

TÍTULO III. DE LOS TRIBUNALES

- Artículo 16. Tribunal de evaluación

TÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

- Artículo 17. La evaluación curricular
- Artículo 18. Comisión de evaluación curricular
- Artículo 19. Régimen de evaluación curricular

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

¹ Se modifica el título del Título II (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación²

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación, publicidad, desarrollo, revisión y reclamación de las actividades de evaluación correspondientes a las asignaturas de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), a excepción de los Trabajos Fin de Estudios y las prácticas externas.

2. Los procesos de evaluación de los másteres interuniversitarios estarán sujetos a este reglamento salvo que el convenio regulador de los mismos establezca otros criterios al respecto.

Artículo 2. Derecho a la evaluación³

1. Los profesores tienen el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes bajo los principios de equidad, objetividad, justicia e igualdad de oportunidades.

2. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados sobre los conocimientos, competencias y aptitudes académicas derivadas de su proceso formativo. Los estudiantes matriculados en una asignatura tendrán derecho a presentarse y ser calificados en todas las actividades de evaluación que se realicen en ella, así como a participar en las actividades que se proyecten, con los límites establecidos en la programación recogida en la guía docente de la asignatura, sin perjuicio de los límites legales establecidos en otras normativas.

3. Con el fin de que los estudiantes puedan tener conocimiento de sus progresos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, el profesorado deberá evitar demoras innecesarias al proporcionar a los estudiantes información sobre el nivel de consecución de los resultados de aprendizaje esperados para la asignatura de que se trate.

Artículo 3. Deberes de información⁴

1. La UPCT deberá publicar, antes de la apertura del periodo ordinario de matrícula y para cada una de las asignaturas que se oferten para cada curso académico (1) las competencias y/o resultados de aprendizaje esperados, (2) los contenidos objeto de evaluación, (3) la metodología docente de enseñanza-aprendizaje a emplear, y (4) las características y actividades del sistema de evaluación empleado para que puedan demostrar la consecución de las competencias y/o resultados de aprendizaje.

² Se modifica el Artículo 1 (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020)

³ Se modifica punto 2 Artículo 2 (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020)

⁴ Se modifica Artículo 3 (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020)

- En el caso de que alguna asignatura se incorpore a la oferta académica con posterioridad a la apertura del periodo ordinario de matrícula, la información a que hace referencia el apartado anterior deberá ser aportada a la documentación de la sesión del Consejo de Gobierno en la que se apruebe dicha modificación, y deberá ser publicada a la mayor brevedad posible.
- Asimismo, la UPCT deberá informar a la mayor brevedad posible de aquellas modificaciones sobrevenidas que pudieran producirse sobre los procesos de evaluación inicialmente previstos.
- Si una asignatura no se impartiese en un determinado curso académico, los estudiantes que pudieran matricularse en ella serán evaluados de acuerdo a los criterios recogidos en la guía docente de la asignatura del último curso académico en el que se impartió docencia.

Artículo 4. Adaptaciones especiales⁵

Los estudiantes con necesidades educativas especiales, debidamente acreditadas, tendrán derecho a disponer de unas condiciones especiales para el seguimiento de las asignaturas en las que estuvieran matriculados. A fin de poder prever con suficiente antelación los sistemas más adecuados para este seguimiento, el Centro recibirá el listado de los estudiantes que hayan solicitado en su matrícula dichas necesidades. El Centro se coordinará con el servicio correspondiente para seleccionar las adaptaciones más convenientes. Una vez comenzado el curso, tan pronto como sea posible, se comunicará a los estudiantes las adaptaciones acordadas entre el Centro y el servicio. El estudiante podrá solicitar la modificación de dichas adaptaciones dirigiéndose directamente a dicho servicio. Adicionalmente, los estudiantes con la debida acreditación, podrán solicitar en su Centro posibles adaptaciones, si una vez comenzado el curso así lo necesitaran.

Artículo 5. Características generales de las actividades de evaluación⁶

- La finalidad de la evaluación de los estudiantes en una asignatura es valorar adecuadamente el grado de adquisición de las competencias o resultados de aprendizaje vinculados a la misma, y que están recogidos en la memoria oficial de verificación del título al que pertenece y en la correspondiente guía docente.
- Las actividades de evaluación incluidas en la guía de una asignatura sólo podrán evaluar aquellas competencias o resultados del aprendizaje que hayan sido previamente desarrollados en el curso académico.
- Con carácter general, las distintas actividades de evaluación estarán formadas por una o varias pruebas, y podrán encuadrarse dentro de alguna de las siguientes tipologías:

⁵ Se modifica Artículo 4 (sesión ordinaria Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020)

⁶ Se modifica punto 3 Artículo 5 (sesión ordinaria Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020)

- a) Exámenes: Pruebas de desarrollo, de respuesta corta, de tipo test, de ejecución de tareas, de resolución de problemas, de escala de actitudes, etc., orales o escritas, realizadas por los estudiantes y ligadas a las competencias que se pretenden evaluar.
- b) Tareas: Valoración de informes escritos, trabajos, proyectos, portafolios, resolución de casos, propuestos por el profesor, realizados de manera individual o grupal. Puede incluir la exposición pública de los resultados obtenidos y procedimientos necesarios para la realización del mismo, así como respuestas razonadas a las posibles cuestiones que se planteen sobre el mismo.
- c) Informes de prácticas: Valoración de informes sobre las prácticas de laboratorio, de aula de informática, de campo o planta, realizados de manera individual o grupal.
- d) Ejecución de tareas prácticas: Evaluación del saber hacer del estudiante en la disciplina correspondiente.
- e) Seguimiento del trabajo del estudiante: Registros de participación, de realización de actividades, cumplimiento de plazos, participación en foros, etc.

TÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6. Sistemas de evaluación de las asignaturas⁷

- 1. **Sistema de evaluación continuo**, formado por un conjunto de actividades de evaluación con las que el profesor debe poder evaluar todas las competencias/resultados del aprendizaje de la asignatura. Cada una de estas actividades puede estar formada por varias pruebas que se desarrollarán a lo largo del periodo lectivo de la asignatura y que deben programarse temporalmente lo más próximas posibles al momento de impartición de los contenidos ligados a las competencias que se pretenden evaluar. Estas pruebas deben ser viables con los recursos humanos y materiales disponibles para el desarrollo de la asignatura, no deben interferir en la actividad programada de otras asignaturas, no deben descompensar la planificación del trabajo regular del estudiante y no deben originar una carga de trabajo no presencial superior a la asociada con la asignatura en función de su número de créditos.
- 2. **Sistema de evaluación final**, que podrá constar de un conjunto de actividades de evaluación, con las que el profesor debe poder evaluar todas las competencias/resultados del aprendizaje de la asignatura. El sistema podrá contener:

⁷

Se modifica Artículo 6 (Sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020)

- a) Actividades que sean realizadas por el estudiante el día asignado a este sistema de evaluación dentro de un periodo de exámenes finales.
- b) Actividades, o partes de una actividad, que sean desarrolladas por el estudiante previamente de manera no presencial, debiendo generar un documento que será entregado el día en el que se desarrollen el resto de actividades de evaluación de este sistema.
- c) En el caso de que alguna competencia/resultado del aprendizaje no pueda ser evaluado con una de las posibilidades establecidas en los apartados a) o b) anteriores, se podrá incluir en el sistema de evaluación final una actividad realizada como parte del sistema de evaluación continuo, o una prueba que forme parte de una de estas actividades.

El sistema de evaluación final deberá permitir que cualquier actividad de evaluación del sistema de evaluación continuo tenga una equivalencia con una de sus actividades de evaluación o una parte de una de ellas.

Las actividades del sistema de evaluación continuo que tengan una calificación superior a los mínimos exigidos en el artículo 7.4 y que tengan una equivalencia en el sistema de evaluación final, no se deberán de volver a realizar, salvo que voluntariamente el estudiante así lo haga renunciando de facto a la calificación obtenida en el sistema de evaluación continuo. Por otra parte, si el estudiante hubiera obtenido en una actividad del sistema de evaluación final una calificación superior o igual a los valores mínimos exigidos en el artículo 7.4, esta calificación será aplicada en la misma actividad del sistema de evaluación final correspondiente a la convocatoria extraordinaria que se define en el artículo 7.1. A los efectos de este párrafo, solo se considerará la calificación de la actividad de evaluación completa, no de las pruebas que la puedan conformar.

3. Para cada asignatura, el profesor responsable de la misma deberá definir en la guía docente los sistemas y actividades de evaluación aplicables de acuerdo a lo recogido en la memoria de verificación del título.
4. Cada actividad de evaluación debe tener asignado un peso relativo en la calificación final que deberá estar comprendido dentro del margen de valores definidos para dicha actividad en la memoria de verificación del título. La suma de dichos pesos en cada sistema de evaluación debe permitir obtener el 100% de la calificación máxima.
5. Con carácter general, el peso relativo de cada una de las actividades de evaluación deberá estar en correspondencia con el volumen de las actividades docentes y los resultados de aprendizaje a que estén asociados de acuerdo a la planificación de la asignatura recogida en la guía docente. El peso de todas las actividades de evaluación tipo examen no podrá determinar más del:

- a) 80% de la calificación final de la misma, en el caso de que se empleen este tipo de pruebas para la evaluación de aspectos prácticos de la asignatura.
 - b) 70% de la calificación final de la misma en el resto de los casos.
6. Los sistemas de evaluación establecidos para cada asignatura en la guía docente no podrán ser modificados a lo largo del curso académico, salvo por la aparición de situaciones sobrevenidas. En estos casos, la modificación propuesta deberá ser consensuada con los estudiantes y ser aprobada por la Junta de Centro, con el visto bueno del Departamento.
7. El conjunto de actividades del sistema de evaluación continuo a que hace referencia el artículo 6.1 tipo examen, deberán incluir, al menos, dos pruebas por cuatrimestre. La Junta de Centro podrá eximir de este requisito a petición motivada del Consejo de Departamento correspondiente, para lo cual deberán valorarse, entre otros, la periodicidad de la asignatura, la cantidad y tipología de los resultados del aprendizaje a evaluar mediante estas actividades, los aspectos de coordinación horizontal del título o los resultados académicos de los estudiantes.
8. En el caso de asignaturas en títulos de máster sin atribuciones profesionales que se imparten de manera intensiva concentrando toda la docencia de ciertas asignaturas durante un breve periodo de tiempo, el sistema de evaluación continuo podrá contemplar una única prueba de evaluación tipo examen, a realizar una vez finalizado el periodo docente para cada una de ellas.

Artículo 7. Convocatorias y criterios para la superación de las asignaturas⁸

1. Los estudiantes dispondrán de dos convocatorias por curso académico para la superación de las asignaturas de que estén matriculados: una ordinaria y otra extraordinaria.
2. Los estudiantes, con independencia de que hayan cursado o no la asignatura en cursos académicos previos, podrán acogerse a cualquiera de los sistemas de evaluación descritos en el artículo 6, puntos 1 y 2, para superar la asignatura en la convocatoria ordinaria.
3. En las convocatorias extraordinarias, las asignaturas sólo podrán ser superadas mediante el procedimiento descrito en el artículo 6.2.
4. Para optar a superar cada asignatura, el profesor podrá exigir al estudiante que obtenga una calificación mínima de hasta 4 puntos sobre 10 para actividades de evaluación o partes de las mismas que tengan un peso en la calificación final superior o

⁸ Se modifica Artículo 7 (Sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020)

igual al 30%, y de hasta 3 puntos sobre 10 para actividades de evaluación o partes de las mismas que tengan un peso en la calificación final superior o igual al 20%. No podrán establecerse requisitos de calificaciones mínimas para el resto de actividades de evaluación.

5. Para superar una convocatoria, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido una calificación final igual o superior a 5 calculada a partir de las calificaciones obtenidas en cada actividad de evaluación con la ponderación que les corresponda.
- b) Haber asistido a las actividades presenciales definidas como obligatorias en la guía docente (entre otras sesiones de prácticas de laboratorio, aula de informática y/o prácticas de campo) en las condiciones establecidas en la misma. Esta obligación deberá estar aprobada por la Junta de Centro a propuesta del Departamento.

6. En caso de que se establezca la obligación de haber asistido a un porcentaje de actividades formativas presenciales, la guía docente de la asignatura deberá recoger los mecanismos previstos para que aquellos estudiantes que por causas justificadas no puedan asistir a ellas en los horarios establecidos al efecto puedan recuperar las sesiones. Entre las causas justificadas objeto de la aplicación de esta medida se pueden encontrar razones médicas, de representación estudiantil, participación en competiciones de deportistas de alto nivel, actividades acreditadas de representación de la Universidad (equipos de competición y asociaciones) o causas sobrevenidas de índole laboral.

7. En caso de que no sea posible la recuperación de actividades prácticas por parte de algún estudiante mediante el mecanismo descrito en el punto anterior, pero se cumplieran el resto de condiciones para superar la asignatura, el profesor responsable del grupo deberá conservar las calificaciones de todas las actividades de evaluación obtenidas durante ese curso académico, de forma que el estudiante pueda superar la asignatura en cursos posteriores mediante la realización de las actividades prácticas necesarias para cumplir dicho requisito y, en su caso, superar la evaluación vinculada a las mismas.

8. En el caso de que no se cumpla los requisitos recogidos en el punto 4 o en el punto 5 b), la calificación final deberá tener en cuenta las calificaciones de todas las actividades de evaluación realizadas, cada una de ellas ponderada por su peso en la calificación final. Si el valor obtenido fuera superior a 5, la calificación de la asignatura quedará establecida en 4,5.

9. El estudiante tendrá derecho a realizar todas las actividades del sistema de evaluación continuo de la asignatura, aún cuando no obtenga la nota mínima requerida para alguna de ellas. Asimismo, tendrá derecho a que dichas actividades sean calificadas.

10. Aquellos estudiantes que no superen la asignatura en la convocatoria ordinaria pero que hayan superado alguna de las actividades de evaluación previstas con excepción de las de tipo examen, tendrán derecho a que el Departamento conserve para el curso académico siguiente las calificaciones obtenidas en las actividades de evaluación superadas, salvo modificación del sistema de evaluación en la guía docente.

Artículo 8. Desarrollo de las actividades de evaluación⁹

1. El desarrollo de la evaluación de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena se realizará bajo los principios de responsabilidad ética y condiciones establecidas en la Normativa de Honestidad Académica de la UPCT.

2. Durante el desarrollo de una actividad de evaluación tipo examen presencial deberá estar presente al menos uno de los profesores responsables de la asignatura, siendo recomendable que todos los profesores que hayan impartido la materia objeto de examen estén presentes durante los primeros treinta minutos del mismo. En el caso de excepciones justificadas, el Departamento designará el profesor que supervisará al examen. En el caso de exámenes que se realicen en la modalidad a distancia y la supervisión se realice a través de medios telemáticos, el número de profesores que supervisen la prueba vendrá determinado por las especificaciones del sistema de vigilancia empleado, si bien siempre deberá estar presente el profesor responsable del grupo/asignatura.

3. Las pruebas tipo examen oral presencial serán públicas y se realizarán en los espacios destinados a tal fin. En la medida de lo posible, cualquier examen oral, será grabado y constará con la presencia de más de un profesor del ámbito de conocimiento al que pertenezca la asignatura, o de un ámbito afín.

4. El profesor responsable de la asignatura deberá garantizar que el tiempo necesario para la realización de cada actividad de evaluación por parte del estudiante se ajuste a la duración establecida para la misma en la convocatoria correspondiente.

5. La duración máxima de cada actividad de evaluación deberá quedar establecida en la convocatoria correspondiente. En el caso de actividades presenciales que se desarrollan de manera ininterrumpida, la duración máxima no podrá exceder las 4 horas. En el caso de desarrollarse varias actividades separadas por un intervalo de tiempo, este intervalo deberá ser al menos de 30 minutos y la duración máxima del total de actividades en un mismo día no podrá ser superior a las 8 horas.

6. Si el inicio de una actividad de evaluación presencial se retrasase más de 30 minutos por ausencia del profesorado, los estudiantes podrán solicitar, mediante escrito firmado por todos los asistentes, que la actividad se celebre en una fecha distinta. En dicho

⁹ Se modifica Artículo 8 (Sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020)

escrito deberá constar que el examen no ha tenido lugar a la hora establecida, y deberá ser entregado o enviado a la Secretaría de Dirección del Centro durante el siguiente día hábil a la fecha inicialmente prevista de realización de la prueba.

7. Para el desarrollo de cualquier actividad de evaluación, el profesorado podrá establecer restricciones al material que puede ser utilizado, bien estableciendo un listado único de posibles materiales o bien estableciendo la prohibición del uso de algunos concretos. En cualquier caso, estas restricciones deberán estar recogidas en la correspondiente convocatoria de la actividad de evaluación.

8. Los enunciados de las preguntas de las pruebas tipo examen se entregarán por escrito en papel o se comunicarán por escrito a través de la plataforma empleada por el profesor para realizar la prueba por medios informáticos.

9. Si concurren circunstancias técnicas achacables a la Universidad que impiden la realización en su totalidad de pruebas de evaluación a distancia, el examen podrá posponerse a una fecha posterior que deberá ser fijada por la Dirección del Centro y acordada con el profesor y los estudiantes afectados a la mayor brevedad posible. Si la incidencia técnica pudiera ser solventada en un espacio de tiempo razonable, restableciéndose las condiciones suficientes para la realización de la prueba, el profesor podrá reiniciar o continuar la prueba si cuenta con el visto bueno de todos los estudiantes afectados.

10. Si concurren circunstancias técnicas ajenas a la Universidad que impiden la realización en su totalidad de pruebas de evaluación a distancia por alguna de las partes, el profesor deberá acordar con los estudiantes a la mayor brevedad posible una fecha posterior que deberá ser informada a la Dirección del Centro. En caso de que no exista acuerdo, será el Centro quien fije la nueva fecha. En este caso, el profesor podrá optar por modificar la modalidad de examen con el único fin de garantizar la realización del mismo.

11. Los estudiantes podrán solicitar que se acredite su asistencia a las actividades de evaluación programadas. Para ello, los profesores encargados de dichas actividades podrán acreditar la asistencia tras la finalización de las mismas mediante el documento justificativo que se establezca a tal efecto.

12. Cada una de las actividades de evaluación de una asignatura que correspondan a las tipologías b) c) y d) recogidas en el artículo 5.3 de este reglamento y tengan un peso en la calificación final superior o igual al 20%, deberán contar con un procedimiento subjetivo de valoración tipo rúbrica, que deberá ser puesto en conocimiento de los estudiantes junto a la propuesta del mismo.

Artículo 9. Planificación e información de las actividades de evaluación¹⁰

1. El calendario académico oficial para títulos oficiales de Grado y Máster establecerá tres periodos sin docencia en cada curso académico para el desarrollo del sistema de evaluación final, correspondientes tanto a la convocatoria ordinaria como a la convocatoria extraordinaria. Además, el calendario académico ofrecerá la posibilidad a los Centros de dos periodos sin docencia, uno en cada cuatrimestre, para la realización de las pruebas parciales correspondientes a la convocatoria ordinaria. Los Centros elegirán, para cada uno de sus títulos, la opción más conveniente, con o sin parada de actividad docente para la realización de las pruebas parciales.
2. En el caso de asignaturas que se impartan de manera intensiva concentrando toda la docencia durante un breve periodo de tiempo, las pruebas que se contemplen en el sistema de evaluación continuo se podrán realizar fuera de los periodos de exámenes fijados en el calendario académico oficial. En cualquier caso, las fechas de estas pruebas deberán ser aprobadas por la Junta de Centro, junto con el resto del calendario de exámenes.
3. La realización de aquellas actividades de evaluación que no sean de tipo examen, y tengan un peso, cada una de ellas, en la evaluación final superior o igual al 10% deberán ser informadas a través del Aula Virtual de la asignatura al menos 7 días hábiles antes de la realización de las mismas. En el caso de actividades de evaluación que requieran la presentación de documentos, informes, ejercicios, trabajos o programas elaborados por el estudiante, la información de dicha actividad deberá publicarse en el momento que se proponga su realización por parte del profesor.
4. Las actividades de evaluación deberán estar definidas desde el comienzo de curso en el Aula Virtual de la asignatura y estar incluidas en la guía docente, de manera que se posibilite su correcto desarrollo y su posterior evaluación, indicando el profesor responsable de la actividad. Cualquier cambio en esta descripción que se produzca durante el curso por razones sobrevenidas deberá ser publicado en el Aula Virtual de la asignatura y comunicado a los estudiantes a la mayor brevedad posible.-La información relativa a las fechas y detalles de realización de las mismas–deberá figurar en la convocatoria de la actividad de evaluación o, en su caso, en la comunicación que se realice de ellas a través de Aula Virtual.
5. Las acciones descritas en los dos puntos anteriores deberán ser realizadas por el profesor responsable de la actividad de evaluación.
6. La información sobre las pruebas de evaluación tipo examen parcial o final deberá ser publicada en todo caso a través de la aplicación telemática de convocatoria de exámenes de la UPCT. En el caso de pruebas parciales, la convocatoria deberá estar publicada con

¹⁰ Se modifica Artículo 9 (Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020)

una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de su celebración. En el caso de pruebas finales, la convocatoria deberá estar publicada con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de comienzo del periodo de exámenes finales en el que se va a realizar.

7. Aquellos estudiantes que consideren que el contenido de una convocatoria de una prueba de evaluación, o la descripción de la realización de una actividad de evaluación contemplada en el artículo 5 no se ajusta a lo establecido en este Reglamento, dispondrán de un plazo de 2 días hábiles, contados a partir de la fecha límite para su publicación/comunicación, para interponer alegaciones a la misma.

8. Las alegaciones deberán ser presentadas por cualquier estudiante, preferentemente el delegado de curso/grupo, directamente o a través de la Delegación de Estudiantes del Centro, que la tramitará ante la Dirección del Departamento correspondiente, quien resolverá en el plazo de 4 días hábiles.

9. En aquellas situaciones sobrevenidas en que no sea posible la realización de una actividad de evaluación de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, la Dirección del Centro establecerá una nueva fecha que siempre será posterior a la establecida inicialmente para la realización de la actividad. Este cambio se realizará previo acuerdo entre el profesorado responsable de la asignatura y el delegado del curso/grupo afectado. La Delegación de Estudiantes de Centro podrá actuar de mediador. Una vez establecida nueva fecha y hora para la celebración de la actividad de evaluación, el profesor deberá comunicarla a los estudiantes afectados, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la realización de la misma, mediante publicación en el Aula Virtual de la asignatura. Asimismo, se informará del cambio realizado al delegado del grupo afectado.

10. En el caso de actividades de evaluación que no necesiten convocatoria, si las características de las mismas tuviesen que ser modificadas por razones sobrevenidas, la nueva información deberá ser comunicada a través del Aula Virtual de la asignatura a la mayor brevedad posible. Los cambios deberán ser acordados entre el profesorado responsable de la asignatura y el delegado del curso/grupo afectado, pudiendo actuar como mediador la Delegación de Estudiantes de Centro.

11. Los estudiantes que por alguna causa justificada no puedan realizar una actividad de evaluación, deberán comunicarlo al profesor responsable de dicha actividad con una anterioridad mínima de 5 días hábiles a la fecha de desarrollo de la misma, excepto en el caso de causas sobrevenidas. La nueva fecha se fijará mediante acuerdo entre el profesorado responsable de la actividad y el delegado del curso/grupo afectado. En caso de conflicto, el Centro fijará la nueva fecha. Entre las causas justificadas objeto de la aplicación de esta medida se pueden encontrar razones médicas, de representación estudiantil, participación en competiciones de deportistas de alto nivel, actividades acreditadas de representación de la universidad (equipos de competición y asociaciones)

o causas sobrevenidas de índole laboral.

Artículo 10. Adelanto extraordinario de la convocatoria

1. En el caso de que un estudiante tenga pendiente de superar un máximo de dos asignaturas para finalizar su título, sin contar el TFE, podrá solicitar el adelanto de su convocatoria extraordinaria a la convocatoria de curso inmediatamente posterior al momento de dicha solicitud.
2. Para poder realizar la petición será necesario que el estudiante haya estado matriculado en dichas asignaturas durante el curso anterior a aquel en el que solicite dicho adelanto.
3. La petición de adelanto será única y deberá realizarse para todas las asignaturas pendientes de superar que no hayan sido incluidas en la convocatoria ordinaria debido al cuatrimestre en el que se imparten.
4. La petición se realizará al Vicerrector con competencias en ordenación académica en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, que se encargará de comprobar que se cumplen las anteriores condiciones, necesarias para esta solicitud.
5. De forma general, el interesado presentará la solicitud cuarenta y cinco días naturales antes del inicio del periodo de evaluación.
6. La Secretaría de Gestión Académica, si se cumplen las condiciones necesarias, comunicará la petición al jefe de la Unidad de Gestión Académica, para que habilite, previa autorización del Vicerrector con competencias en ordenación académica, el acta correspondiente. Además, la Unidad de Gestión Académica informará a los Directores de los Departamentos correspondientes para que realicen las acciones oportunas que permitan la convocatoria y su posterior desarrollo.
7. El Centro recibirá la información de las convocatorias generadas en el punto anterior por parte de la Secretaría de Gestión Académica con el fin de que pueda planificar un calendario de exámenes que, en la medida de la posible, permita la realización de las pruebas con una adecuada distribución temporal.

Artículo 11. Abstención y recusación

1. Los profesores deberán abstenerse de intervenir en cualquier actividad de evaluación cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias recogidas en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público. Dicho extremo deberá ser informado por el profesorado al Departamento correspondiente con el fin de que éste adopte las medidas necesarias para garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad en la realización de las actividades de evaluación. Asimismo, los estudiantes podrán recusar

ante el Departamento a los profesores que intervengan en las actividades de evaluación cuando concurra alguna de las circunstancias mencionadas anteriormente.

2. Estimada la abstención o recusación, el Departamento podrá nombrar un tribunal, integrado por tres profesores del ámbito de conocimiento, a juicio del Consejo de Departamento, que evaluará a los estudiantes afectados según lo indicado en el artículo 16.

Artículo 12. Custodia de materiales empleados para determinarlas calificaciones¹¹

1. Como norma general, cualquier examen, documento, informe, ejercicio, trabajo, programa o cualquier otro material realizado por el estudiante, así como las rúbricas o cualquier otro documento generado por el profesor, que hayan sido empleados para determinar la calificación de una asignatura, se han de custodiar durante al menos dos cursos académicos, independientemente del soporte en que se encuentren. En el caso de actividades de evaluación de naturaleza práctica que consistan en la realización de trabajos o proyectos materializados en elementos físicos, el registro fotográfico podrá sustituir la custodia de dichos elementos y se considerará válido a los efectos de la aportación documental precisa para resolver las posibles reclamaciones que pudieran efectuarse.

2. La obligación de custodia recae en el profesor responsable del grupo o asignatura, empleando para ello los medios físicos o telemáticos proporcionados por la Universidad para el desarrollo de su actividad docente a través del Departamento al que pertenezca.

3. Los materiales a que hace referencia el punto 1, a excepción de las pruebas de evaluación tipo examen, serán devueltos a los estudiantes que los hayan realizado bajo petición expresa finalizado el plazo indicado en dicho punto 1, salvo que se den las circunstancias previstas en el punto 5 de este artículo. No se podrá publicar o reproducir total o parcialmente, ni utilizar por cualquier medio o para cualquier fin, los materiales citados, salvo autorización expresa del autor o autores, de conformidad con la legislación de propiedad intelectual que sea de aplicación.

4. Los estudiantes, una vez transcurrido el plazo establecido en el punto 1, no podrán utilizar esta documentación para solicitar un cambio de calificaciones en el expediente académico.

5. En el caso de que dentro de los plazos señalados se haya presentado reclamación o interpuesto recurso administrativo o judicial, se han de custodiar todos los elementos materiales utilizados en la evaluación de los estudiantes del grupo y asignatura implicados, así como los que puedan generarse como consecuencia de la reclamación, en tanto que no recaiga resolución firme de carácter administrativo o judicial.

¹¹ Se modifica punto 1 y 2 del Artículo 12 (Sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020)

6. La custodia de la documentación referida en el punto anterior recaerá en el Secretario del Centro que, en lo que corresponda, deberá reclamarla al profesor responsable de la asignatura.

Artículo 13. Resultados de las actividades de evaluación¹²

1. Los resultados de las actividades de evaluación se han de dar a conocer a los estudiantes en un plazo máximo de 15 días hábiles tras su realización, ya que constituyen un elemento importante en el marco de-su proceso de aprendizaje.
2. Las calificaciones de cada actividad de evaluación deberán ser firmadas por el profesor responsable de la actividad. El documento firmado deberá ser entregado al profesor responsable del grupo para que este pueda calcular la calificación final de cada estudiante.
3. Los resultados de las actividades de evaluación, así como el lugar, la fecha, la hora y el procedimiento para la revisión, deberán ser publicados en el Aula Virtual.
4. Los estudiantes deben tener acceso a las calificaciones de todas sus actividades de evaluación en cualquier momento del curso académico.
5. En base a los criterios de transparencia y claridad que deben regir la publicación de las calificaciones, y a fin de permitir a los estudiantes detectar algún posible error en las listas de calificaciones publicadas se identificará a cada estudiante exclusivamente con su nombre y apellidos. En caso de que fuera necesario hacer uso simultáneamente de dos datos personales para diferenciar estudiantes que se pudieran llamar igual, se empleará el nombre y los apellidos junto a cuatro dígitos de su NIF o NIE en el formato ***1234**¹². No será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las actividades de evaluación dentro del marco legalmente establecido.
6. Las notas finales obtenidas por los estudiantes en una convocatoria, para cada grupo de cada asignatura, se harán constar en la correspondiente acta y estarán expresadas con un solo decimal.
7. Las calificaciones cualitativas que procede otorgar a los estudiantes en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, son las siguientes:

Entre 0 y 4.9 puntos: Suspenso

Entre 5 y 6.9 puntos: Aprobado

Entre 7 y 8.9 puntos: Notable

¹² Se modifica puntos 1,3,5,6 y 10 Artículo 13 (Sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020)

Entre 9 y 10 puntos: Sobresaliente

8. La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0, de acuerdo con la normativa vigente.
9. Cuando el peso total de las actividades de evaluación en las que un estudiante haya sido calificado sea inferior al 20% de la evaluación total de la asignatura, éste podrá solicitar que se le asigne la calificación de no presentado durante el proceso de revisión de las actividades de evaluación. En otro caso, se le asignará la calificación obtenida.
10. Cada una de las actas correspondientes a una convocatoria, asignatura y grupo deberá ser rellenada, cerrada (pendiente de firma) y firmada electrónicamente a través de las aplicaciones telemáticas correspondientes de la UPCT por el profesor responsable del grupo dentro del plazo fijado por el calendario académico en cada convocatoria. Cada una de las actas podrá ser firmada también por los profesores colaboradores de cada grupo, dentro del plazo fijado por el calendario académico.
11. Un acta quedará cerrada cuando sea firmada electrónicamente por todos los profesores vinculados a la misma o cuando se fuerce su cierre según las instrucciones establecidas por la universidad al respecto.
12. Una vez cerradas las actas, cualquier modificación o corrección deberá realizarse mediante diligencia electrónica firmada por el profesor responsable del grupo, o por quien corresponda en cada caso según las instrucciones establecidas por la universidad al respecto.

Artículo 14. Revisión de las actividades de evaluación¹³

1. Los procedimientos de revisión establecidos en el presente reglamento derivan de la naturaleza académica y administrativa de las pruebas de evaluación y son específicos de la Universidad.
2. El derecho de revisión solamente podrá ser ejercido de manera personal e individual por el estudiante.
3. Las revisiones tendrán una doble finalidad: administrativa y formativa. La finalidad administrativa de la revisión será la rectificación de los errores de corrección o calificación, ya sean materiales, de hecho, o aritméticos que hayan podido producirse. La finalidad formativa de la revisión será la comunicación detallada a los estudiantes que la soliciten de lo ejecutado correcta e incorrectamente en la prueba de evaluación que se revise, de acuerdo con los criterios establecidos en la guía docente.
4. La revisión debe favorecer la mejor comprensión por parte del estudiante de los

¹³ Se modifica Artículo 14 (Sesión ordinaria Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020)

aciertos y fallos realizados durante la prueba evaluable, para lo cual el profesorado facilitará que se pueda revisar, en el mismo acto, los ejercicios realizados, si el tipo de prueba lo permite, contrastándolo con los criterios y, en su caso, soluciones dadas por el profesor.

5. Los estudiantes tendrán derecho a la revisión de cualquier actividad de evaluación que tenga un peso en la nota final igual o superior o igual al 20%. La revisión tiene carácter voluntario para el estudiante.

6. De manera simultánea a la publicación de las calificaciones provisionales de las diferentes actividades evaluables, los profesores responsables de la calificación fijarán el horario, lugar, fecha y procedimiento en que los estudiantes que lo deseen puedan revisar de las pruebas de evaluación y de las calificaciones en ellas obtenidas. Dicha revisión deberá realizarse durante 2 días hábiles preferiblemente alternando mañana y tarde, y al menos 48 horas después de la publicación de las calificaciones provisionales

7. En caso de que un estudiante no pueda asistir a la revisión de examen fijada por causa sobrevenida o de fuerza mayor, legalmente establecida o estimada suficiente por el Centro, el alumno tendrá derecho a la revisión en un plazo no superior a diez días hábiles, previo acuerdo con el responsable de la asignatura, y siempre que no interfiera con el cierre de actas.

8. En el caso de asignaturas impartidas en la modalidad semipresencial o a distancia, los estudiantes podrán solicitar la revisión de las pruebas de forma no presencial mediante correo electrónico en las 48 horas siguientes a la publicación de las calificaciones. La revisión de las pruebas en su modalidad no presencial será planificada por el profesor en función del número de estudiantes que lo soliciten.

9. A petición del estudiante, el profesor expedirá un documento acreditativo de la realización de la revisión. En dicho documento figurará el nombre del estudiante, de la asignatura, y de la actividad de evaluación, así como el lugar, la fecha y la hora en la que se ha realizado la revisión, indicando, si procede, la modificación de la calificación que se hubiera producido. En el caso de la revisión no presencial, el profesor deberá dejar constancia de que el estudiante la ha realizado mediante registro y custodia de las evidencias del acto de revisión.

Artículo 15. Reclamación de las actividades de evaluación

1. Los procedimientos de reclamación establecidos en el presente reglamento derivan de la naturaleza académica y administrativa de las pruebas de evaluación y son específicos de la Universidad.

2. El objeto de las reclamaciones será la subsanación de posibles defectos de forma o vicios en el procedimiento, la impugnación de las pruebas o poner de manifiesto la

disconformidad con el resultado de una revisión.

3. El inicio de cualquier procedimiento de reclamación no supondrá para los interesados en los mismos, perjuicio alguno que pudiera derivarse del cumplimiento de los plazos de matrícula, convocatoria de pruebas de evaluación o cualquier otro que sea consecuencia de dicho procedimiento.

4. En el caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el estudiante en primera instancia podrá presentar, en los cinco días hábiles siguientes a la revisión, la reclamación en la secretaría del Departamento dirigida al Director del mismo. No obstante, en el caso de que el profesor responsable de la revisión y el Director del Departamento sean la misma persona éste se inhibirá en el proceso y tomará su lugar el Secretario del Departamento en su caso. La solicitud será resuelta en un máximo de 5 días hábiles por parte del Departamento y será comunicada tanto al profesor como al estudiante.

5. En el caso de disconformidad con el resultado de la reclamación a un proceso de revisión realizado ante el Departamento, el estudiante podrá presentar, en los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de dicha resolución, reclamación ante la Comisión de Reclamaciones de Evaluación del Centro.

6. Cada Centro deberá constituir una Comisión de Reclamaciones de Evaluación (CRE), que se encargará de resolver las reclamaciones a las que se hace referencia en el artículo 15.2 de este reglamento. Dicha Comisión deberá estar formada por:

- Director/Decano del Centro o persona en quien delegue.
- Secretario del Centro o persona en quien delegue.
- Cinco profesores con vinculación permanente que impartan o hayan impartido docencia en alguno de los títulos ofrecidos por el Centro durante al menos tres cursos académicos, que estén en posesión de al menos un tramo con evaluación docente positiva (quinquenio) y que pertenezcan a áreas de conocimiento diferentes entre sí.
- Dos representantes de la Delegación de Estudiantes del Centro.

En el caso de que el área sobre la que se presenta la reclamación no esté en la comisión, se incorporará a la misma un miembro de la citada área a propuesta del Departamento.

La comisión estará presidida por el Director/Decano del Centro, o persona en quien delegue, y actuará como secretario, el Secretario del Centro o persona en quien delegue. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de al menos la mitad de sus miembros, entre los que deberán encontrarse el presidente y secretario o las personas en quien deleguen. Los acuerdos de esta comisión se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

7. Para la resolución de las reclamaciones en el seno de la CRE, el Secretario de la

misma solicitará al Departamento correspondiente la prueba de evaluación del estudiante y cuanta información considere relevante en relación al procedimiento de evaluación seguido. La CRE podrá convocar tanto al estudiante, al profesor o al Director del Departamento o persona en quien delegue para completar la información recabada. A su vez, las partes implicadas tienen el derecho a ser escuchadas por dicha comisión.

8. Se levantará acta de la sesión de la Comisión de Reclamaciones de Evaluación, suscrita por todos sus miembros actuantes, los cuales podrán detallar cuantas observaciones consideren oportunas. Los acuerdos que se adopten se remitirán al estudiante, al profesor, al Director de Departamento y al Director o Decano del Centro, que dictará la resolución que corresponda para su correspondiente tramitación administrativa.

9. En el caso de que la propuesta del Director de Departamento o el Director o Decano de Centro implique la repetición de alguna prueba de evaluación, corresponderá al Departamento nombrar el tribunal que convocará dicha repetición, la cual deberá producirse al menos cinco días hábiles después de ser comunicada dicha resolución al estudiante y deberá ajustarse a la convocatoria previamente publicada.

10. Contra la resolución del Director del Centro en base a la propuesta motivada de la CRE, el estudiante podrá interponer recurso de alzada, ante el Rector, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

11. La resolución del Rector, que agota la vía administrativa, se notificará al estudiante reclamante, al profesor, al Director de Departamento y al Director o Decano del Centro, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Si como consecuencia de los procesos de reclamación ante el Departamento, el Centro, el Rector o instancias judiciales se tuviese que modificar la calificación final, dicho cambio se reflejará en la correspondiente acta mediante diligencia electrónica firmada por el Secretario del Centro, indicando el motivo de la misma. Asimismo, si dicha modificación le permitiera acceder a la evaluación curricular, será de aplicación lo indicado en el presente reglamento.

TÍTULO III

DE LOS TRIBUNALES

Artículo 16. Tribunal de evaluación

1. Con objeto de reforzar las garantías de objetividad en la evaluación, el estudiante tendrá derecho a ser evaluado por un Tribunal, tal y como se recoge en el artículo 11 (abstención y recusación). Así mismo, los estudiantes podrán solicitar la evaluación por

un Tribunal de una asignatura cuando en esta hayan agotado la tercera convocatoria.

- De forma general, el interesado presentará la solicitud, que dirigirá al Director del Departamento, cuarenta y cinco días naturales antes del inicio del periodo de evaluación.
- El Tribunal únicamente podrá ser solicitado para la evaluación final. El estudiante tendrá derecho a renunciar previamente a la evaluación parcial durante el primer mes de impartición de la asignatura, si este hubiera sido evaluado a lo sumo del 20% de la misma. En este caso, el estudiante tendrá derecho a una evaluación final extra que será fijada de mutuo acuerdo con el tribunal antes del cierre de actas de la convocatoria correspondiente.
- En el caso de recusación, el estudiante realizará la actividad de evaluación con el resto de sus compañeros, garantizándose así que la actividad de evaluación sea igual a las demás, pero será corregido y evaluado por el Tribunal. En el caso de abstención, el tribunal además será el encargado de elaborar la prueba de evaluación.
- En caso de necesitarse información adicional para la corrección, el Tribunal lo pondrá en conocimiento del estudiante, y la solicitará al profesor responsable de la asignatura. Esta información adicional no tendrá carácter vinculante.
- El profesor deberá facilitar al tribunal las calificaciones obtenidas en las diferentes actividades de evaluación realizadas durante ese curso académico, que se utilicen para el cálculo de la nota final.
- El Tribunal, que estará compuesto por tres profesores de la misma área de conocimiento, o de áreas afines cuando no existan profesores suficientes en aquella, será aprobado por el Consejo de Departamento.
- El Tribunal generará un acta con la calificación, la firmará y se la mandará al Secretario del Centro, que la adjuntará al expediente del estudiante.
- Tras finalizar la evaluación por parte del Tribunal, en el acta de la asignatura se consignará una diligencia en tal sentido, que será firmada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director/Decano del Centro.

TÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

Artículo 17. La evaluación curricular

- La evaluación curricular se trata de una herramienta para analizar globalmente las competencias adquiridas por el estudiante, de manera que le permita la superación de

una serie de créditos que le resten para completar el título.

2. El uso de la evaluación curricular debe entenderse como un procedimiento excepcional, estando limitado su uso a lo marcado en el presente reglamento.

Artículo 18. Comisión de Evaluación Curricular

1. Los Centros crearán una Comisión de Evaluación Curricular (CEC). La composición de las CEC será la siguiente:

- Director o Decano, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.
- Secretario del Centro, que actuará como secretario, o persona en quien delegue.
- Dos representantes de los Departamentos con docencia en el Centro.
- Representante de la Delegación de estudiantes del Centro.

2. Para la válida constitución de la CEC será preciso la presencia de al menos cuatro miembros incluidos el presidente y el secretario de la misma.

3. Los acuerdos de esta comisión se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 19. Régimen de la evaluación curricular

1. Los estudiantes matriculados en títulos oficiales de Grado o de Máster en la UPCT podrán solicitar, ante el Decano o Director del Centro, la «evaluación curricular». Para la presentación de estas solicitudes, los Centros establecerán un plazo después de la entrega de actas de cada convocatoria. El plazo se iniciará 5 días después del último día de entrega de actas y estará abierto por un plazo de 10 días hábiles.

2. Sólo serán consideradas a trámite las solicitudes de estudiantes a los que les quede por superar:

- a) Hasta un máximo de 12 créditos, que incluirían como máximo 2 asignaturas, para la obtención del Título oficial de Grado, excluido el Trabajo Fin de Grado. Excepcionalmente, si el plan de estudios de un título oficial de Grado incluye asignaturas de más de 12 créditos, podrá solicitarse exclusivamente la evaluación curricular de una de ellas.
- b) Hasta un máximo de 7.5 créditos, que incluiría como máximo una asignatura, para la obtención del título oficial de Máster, excluido el Trabajo Fin de Máster. Excepcionalmente, si el plan de estudios de un título oficial de Máster incluye asignaturas de más de 7.5 créditos, podrá solicitarse exclusivamente la evaluación curricular de una de ellas.

3. La evaluación curricular de una asignatura se resolverá como favorable de forma automática cuando el solicitante, además de encontrarse en la situación descrita en el apartado 2, haya obtenido una nota media de al menos tres puntos sobre diez en tres de las convocatorias a las que se haya presentado.

4. El resultado de la evaluación curricular se hará mediante una resolución del Decano o Director del Centro. En caso de evaluación favorable, se otorgará la calificación de «Aprobado Curricular 5», incorporando dicha calificación a su expediente académico.

5. En el caso excepcional de que el solicitante no cumpliera el requisito señalado en el apartado 3), el Decano o Director del Centro elevará dicha solicitud a la CEC del Centro para que resuelva.

a) Un acuerdo requerirá la mayoría simple de los miembros presentes, y se tomará en base a alguno de los siguientes puntos:

- i. El expediente académico del estudiante, que será valorado para conocer su avance a lo largo del título.
- ii. La distribución de las calificaciones de la asignatura que se solicite compensar.
- iii. Encontrarse prematriculado o preinscrito en estudios posteriores que precisen estar en posesión del título oficial para el que se solicita la evaluación curricular. El Centro podrá plantear una convocatoria especial para este tipo de casos que permita haber realizado un seguimiento previo al estudiante.
- iv. Cualquier otra información que el estudiante aporte y justifique la compensación de la asignatura: oferta de trabajo, enfermedad grave, traslado familiar, etc.

b) En caso de que la resolución no sea favorable, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde día siguiente a la notificación de la misma. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

6. En caso de ser favorable el proceso anterior, la CEC lo comunicará al Secretario del Centro, el cual redactará y firmará la oportuna diligencia en el Acta de la última convocatoria en la que se haya presentado, otorgando al estudiante la calificación de "Aprobado Curricular 5" e incorporando dicha calificación a su expediente académico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A los efectos del cómputo de plazos, se considerarán días inhábiles todos los del mes de agosto y los de los periodos oficiales no lectivos de Navidad y Semana Santa. Así mismo, se considerarán inhábiles los sábados, los domingos y aquellos días declarados como inhábiles en el Calendario Académico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los Centros podrán aprobar normas adicionales de evaluación, siempre que así lo requieran las peculiaridades específicas de cada uno de ellos. Dichas normas serán autorizadas por el Consejo de Gobierno previo control de legalidad y no podrán entrar en contradicción con las de carácter general de este reglamento. Además, cualquiera de las excepciones que las Juntas de Centro pueden autorizar, podrán ser revocadas por el Consejo de Gobierno si en un plan de mejora del Centro así se le propone.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA¹⁴

Todos los artículos de este reglamento que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA¹⁵

Con la aprobación de este reglamento se deroga el ``Reglamento de las pruebas de evaluación de los Títulos Oficiales de Grado y de Máster con atribuciones profesionales´´, aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2011 o cualquier otro que pudiera entrar en contradicción con el presente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Este reglamento entrará en vigor, al inicio del curso académico 2020/2021, con la salvedad de los aspectos que estén supeditados a nuevas aplicaciones informáticas necesarias, en cuyo caso entrarán en vigor cuando se dispongan de las mismas.

¹⁴ Se anula Disposición Adicional 3 y 4 (aprobadas sesión Ordinaria 4 de noviembre 2019, modificada 30 abril 2020) y se añade Disposición Adicional Tercera.

¹⁵ Se modifica Disposición Derogatoria (Sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020)